



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

SA
Archieve

Página 1 de 1
04/06/2013 13:43

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 035/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº PJ-11, ingresa el 10 de marzo de 2013 a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, el Informe Legal Nº 70/2013 de 08 de marzo de 2013, emitido por la Asesora Legal y los H. Concejales como miembros integrantes de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del HCM, referente a la solicitud de Registro de Personalidad Jurídica de la Comunidad **VILLA VISTA D-8** Ubicada en el Distrito 8 de la ciudad de Sucre, a los fines previstos en el Art. 09 del D.S. 23858, Reglamento de Las Organizaciones Territoriales de Base.

Que, el Informe Nº 70/2013 de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del HCM indica: "**Encontrándose cumplidos los requisitos**" exigidos por los Art. 7 y 8 del D.S. 23858 de 09 de Septiembre de 1994, respecto al trámite de Registro de Personalidad Jurídica a nombre de la Comunidad **VILLA VISTA D-8** representada legalmente por el Sr. **Cristóbal Romero Bonifas** en su calidad de Secretario General de la Comunidad de referencia, sugiere disponer la remisión de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, a efectos de su análisis y consideración.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Art. 2 y Art. 21 Numeral 1 garantiza la libre determinación y auto identificación de los pueblos y en el Art. 30 Parágrafo III) determina que el Estado garantiza, respeta y protege los derechos de los pueblos indígenas originarios consagrados en la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, el Art. 21 Numeral 4 de la Constitución Política del Estado reconoce como Derechos Civiles de toda persona, el "**Derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública o privada, con fines lícitos**".

Que, el Art. 43 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" describe el carácter de lo Indígena, Originario Campesino indicando que es el conjunto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como indígenas o como originarios o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía establecidos en la Constitución Política del Estado en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos en concordancia con el Art. 1 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, revisado los antecedentes se evidencia que la Comunidad **VILLA VISTA**, presento solicitud de registro de Personalidad Jurídica, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de registro.
- Libro de Actas debidamente aperturado por Notaría de Fe Pública Nº 7 de esta ciudad.
- Formulario de Registro
- Acta de Organización y Fundación
- Acta de Elección de la Directiva
- Acta de Posesión
- Censo Poblacional
- Nómina de Afiliados
- Acta de Organización de la Comunidad.
- Actas de Conformidad de Colindancias



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
O.M.M. N° 00515

- Acta de Aprobación del Reglamento Interno
- Reglamento Interno
- Croquis de Ubicación de la Comunidad
- Número de Familias
- Comprobante de Publicación de Edicto (06/02/2013 al 21/02/2013)
- Certificado Negativo de Inexistencia de Trámites (15/02/2013)
- Fotografías de Inspección

Que, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre cumpliendo lo dispuesto por el Art. 9 del D.S. 23858, procedió a la publicación de la solicitud de registro de Personalidad Jurídica de la Comunidad **VILLA VISTA**, tal como se acredita con la Certificación de fecha 22 de febrero de 2013, emitido por el Director de Radio Encuentro, no existiendo reclamo u oposición de ninguna persona u organización.

Que, el Art. 52 Numeral 2 del Código Civil reconoce como personas colectivas o jurídicas a toda organización social con fines lícitos, reguladas bajo el ordenamiento del propio Código Civil, *sin perjuicio de otras leyes y disposiciones especiales que las conciernen*.

Que, de conformidad a los Arts. 7 y 9 del D. S. N° 23858, es atribución del H. Concejo Municipal, revisar la documentación presentada para el registro de Personalidades Jurídicas; habiéndose procedido con dicha revisión y estando cumplidos los requisitos establecidos por la referida norma legal, corresponde la emisión de la **ORDENANZA** respectiva dando viabilidad a la solicitud de la Comunidad **VILLA VISTA**.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones para emitir Ordenanzas para el registro de la personalidad jurídica de Organizaciones Territoriales de Base y de Asociaciones Comunitarias de éstas últimas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- APROBAR la solicitud de Registro de la Personalidad Jurídica presentada por la Comunidad **VILLA VISTA** ubicada en el Distrito 8 de la ciudad de Sucre, representada legalmente en esta oportunidad por el Sr. **Cristóbal Romero Bonifas** en su calidad de Secretario General de la Comunidad de referencia.

Art. 2.- La Comunidad, ha cumplido con los requisitos que exige el Decreto Supremo N° 23858, identificada con las características siguientes:

NOMBRE:	VILLA VISTA
TIPO:	COMUNIDAD



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
OAM Nº 035.13

UBICACIÓN: DISTRITO MUNICIPAL Nº 8, SECCIÓN CAPITAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, PROVINCIA OROPEZA DEL DEPTO. DE CHUQUISACA

NUMERO DE AFILIADOS: 41 (Cuarenta y Uno)

NUMERO DE FAMILIAS: 36 (Treinta y Seis)

POBLACIÓN TOTAL: 201 (Doscientos Uno)

PERTENECE: CENTRALIA SACOPAYA - C.U.T.O.Q.P.O. - F.U.T.P.O.CH.

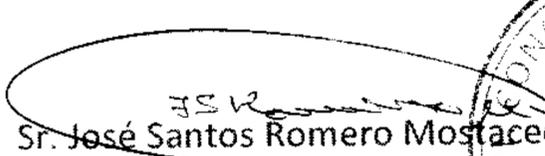
DISTRITO MUNICIPAL: Nº 8.

Art. 3.- El Sr. Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la inmediata promulgación de la presente Ordenanza Municipal y una vez promulgada deberá remitir al H. Concejo Municipal para su posterior envío a la Gobernación del Departamento.

Art. 4.- La Directiva del Concejo Municipal queda a cargo del cumplimiento del Art. 9, Parágrafo II, del D. S. Nº 23858, debiendo remitir la presente Ordenanza Municipal a la Gobernación del Departamento de Chuquisaca en un plazo máximo de 10 días hábiles, para la prosecución del trámite correspondiente.

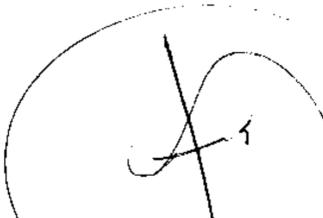
Art. 5.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.


 Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


 Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 26 días del mes de marzo del año dos mil trece.


 Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

